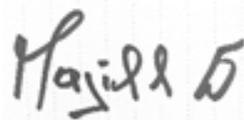


CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la publicación del emplazamiento efectuado al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se realizó el día 28 de febrero de 2022 y venció el pasado 23 de marzo de 2022, sin que, trascurrido el término, haya comparecido al proceso. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00038
Auto Interlocutorio nro. 0431**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: PAULA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ en
representación del menor DAGM.
Demandado: SAIR FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.
Radicado: 2022-00038

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento al demandado **SAIR FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, sin que la persona emplazada haya concurrido al proceso, el despacho procederá a designarle Curador Ad-litem para que lo represente.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 24.827.043 y portadora de la T.P. 175.214 del C. S. de la J., abogada que ejerce habitualmente la profesión en este despacho (*correo electrónico alexandra.castellanos@dcprevisores.com*), en el cargo de **CURADORA AD-LITEM**, para que represente al señor **SAIR FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, demandado en este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada, advirtiendo que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

TERCERO: Una vez la curadora designada haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le **NOTIFICARÁ** el auto que libró mandamiento de pago y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddffd416e219c446115d06b95a1e0cfd89549431544a5b4f2382b33e5df78ad3**

Documento generado en 28/04/2022 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>